

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Se convierte en apartado 1 los tres primeros párrafos de la CONDICIÓN PRIMERA y se añade el siguiente apartado 2:

<2.- Asimismo, solicitarán la correspondiente autorización aquellos a los que se ha encomendado la realización de la actividad de transporte terrestre de mercancías en nombre propio y que no disponen de elementos de transporte propios para su desarrollo. La autorización se obtendrá automáticamente mediante alta en el “Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona” creado a tal fin por la Autoridad Portuaria de Barcelona.>

Se añade un último párrafo a la CONDICIÓN SEGUNDA:

<El alta en el “Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona” únicamente requerirá acreditar la condición de mediador en el transporte terrestre de contenedores

Se añade un apartado 3 a la CONDICIÓN TERCERA:

<3.- Documentación a presentar para el alta en el “Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona”:

Comunicación del interesado en el que, aceptando expresamente estas Condiciones Particulares, pone en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Barcelona sus datos identificativos y declara cumplir los demás requisitos exigidos para darse de alta>.

Se añade un apartado 4 a la CONDICIÓN CUARTA:

<4.- La presentación de la documentación prevista en el apartado 3 de la CONDICIÓN TERCERA determinará automáticamente el alta del solicitante en el <Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona>, sin perjuicio de las facultades de comprobación, inspección y control de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Dicha documentación podrá presentarse presencialmente en el SAU-Registro de la Autoridad Portuaria de Barcelona. El alta podrá también hacerse por medios telemáticos de acuerdo con el procedimiento que publique la Autoridad Portuaria de Barcelona en su web.>

Se añade un nuevo apartado 3 en la CONDICIÓN SEXTA y el actual pasa a ser apartado 4:

<3.- Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona.

Con toda la información recabada, la Autoridad Portuaria de Barcelona formará y mantendrá actualizada una base de datos.

La base de datos será de uso exclusivo para la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin perjuicio de que, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección de datos y con todas las garantías para los interesados, puedan integrarse en un proyecto global destinado a la mayor agilidad de la operativa portuaria (intercambio de datos con terminales y otras Administraciones).>

Se modifica el primer párrafo de la CONDICIÓN SÉPTIMA (en subrayado lo que se modifica):

<Para garantizar la competitividad de las terminales de contenedores y de los depósitos de contenedores del puerto de Barcelona, la operativa con dichas terminales y depósitos se instrumenta a través del sistema de preavisos telemáticos, que deberán realizarse según los procedimientos habilitados a tal efecto, procedimientos disponibles en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona.>

Se modifica el primer párrafo de la CONDICIÓN OCTAVA:

<El titular de la autorización de transporte terrestre de contenedores tiene la obligación de mantener en las debidas condiciones las tractoras que utilice para el desarrollo de la actividad autorizada, manteniendo los seguros que sean preceptivos.>

Se modifica la CONDICIÓN DECIMOTERCERA:

<Es de aplicación a los titulares de las autorizaciones reguladas en este pliego, así como a sus conductores, el régimen sancionador establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o disposición que lo sustituya.>

Se modifican el primer párrafo y los apartados 1 y 2 de la CONDICIÓN DECIMOCUARTA:

<Las autorizaciones reguladas en este pliego podrán extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción de la autorización de transporte de mercancías o del título habilitante para realizar actividad de mediación.
- 2.- Por vencimiento del plazo por el que se otorgó la autorización, en el caso de las AG y AE.
- 3.- (...)>.